

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

SELENIA RODRÍGUEZ FLORES DEMANDANTE	CIVIL NÚM.: CG2024CV00753
VS.	SALA: 702
MUNICIPIO DE CAGUAS Y OTROS DEMANDADOS	SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS

SENTENCIA

A solicitud de ambas partes en moción presentada el 7 de octubre de 2024, se tiene por desistida de la causa de acción que ejercita en este caso, **con perjuicio**.

En virtud de las disposiciones de la Regla 39.1 (a)(1) de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A., Ap. V, R-39.1 (a)(1), se decreta el archivo de la acción pendiente en este caso, **con perjuicio**, sin especial imposición de costas ni honorarios de abogado.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

En Caguas, Puerto Rico, a 7 de octubre de 2024.

f/ELÍAS RIVERA FERNÁNDEZ
JUEZ SUPERIOR

5-967

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE CAGUAS

SELENIA RODRÍGUEZ FLORES

Demandante

Vs.

MUNICIPIO DE CAGUAS Y OTROS

Demandados

CIVIL NUM: CG2024CV00753

SOBRE:

DAÑOS Y PERJUICIOS

ESTIPULACIÓN DE DESISTIMIENTO VOLUNTARIO CON PERJUICIO

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen la demandante y las demandadas Municipio Autónomo de Caguas y Óptima Seguros, representadas por sus respectivos abogados y abogadas, y muy respetuosamente exponen y solicitan:

1. Las partes desean transigir las reclamaciones de epígrafe de manera completa y final. En consideración a ello, suscriben la presente Estipulación de Desistimiento Voluntario con Perjuicio (en adelante la Estipulación) y un Acuerdo Transaccional Confidencial y Relevo General, el cual reflejará los términos y condiciones de la transacción.

2. La Estipulación, la cual se acepta por consideraciones económicas para ponerle fin al pleito de epígrafe, bajo ningún concepto será interpretada como una aceptación o admisión de responsabilidad o negligencia en cuanto a las partes demandadas, ni ninguno de sus agentes, directores, aseguradores, compañías matrices o subsidiarias, oficiales, asegurados y/o empleados, ni cualquier persona natural o jurídica, conocida o desconocida, que haya actuado por o a través de éstas, ni que haya sido contratada por éstas para rendir servicios profesionales.

3. De conformidad con lo anterior, y a tenor con lo dispuesto en la Regla 39.1(a)(2) de las de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 39.1, se solicita del Honorable Tribunal que dé a la demandante por desistida con perjuicio de las causas de acción contenidas en la Demanda y dicte sentencia de conformidad con la presente estipulación sin mayor imposición de costas, gastos, ni honorarios de abogado.

Estipulación de desistimiento perjuicio...

N/C: 5-967

Página 2 de 2

POR TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente del Honorable Tribunal que tome conocimiento de lo anterior, dé a la demandante por desistida con perjuicio de las causas de acción contenidas en la Demanda y dicte sentencia de conformidad con la presente estipulación sin mayor imposición de costas, gastos, ni honorarios de abogado.

Respetuosamente sometido, en Caguas y San Juan, Puerto Rico, respectivamente, hoy 7 de octubre de 2024.

<p>f/ FRANCISCO J. TORRES DÍAZ RUA número 10,809 Colegiado número 11,917 Representante de la parte demandante P.O. Box 874 Caguas, P.R. 00726-0874 ☎: (787) 258-4500 📠: (787) 745-0082 ✉: ftoresdiaz@gmail.com</p>	<p>f/ ARLENE M. HERNÁNDEZ-SIERRA T.S.P.R. Núm.: 18,902 P.O. Box 195500 San Juan, Puerto Rico 00919-5500 1101 Avenida Muñoz Rivera San Juan, Puerto Rico 00925-2728 Tel. (787) 765-2844 Fax (787) 293-9290 arlene.hernandez@optimapr.com</p>
---	--